

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/170/2020

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, a tres de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/170/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha quince de febrero de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el número de folio **00174320**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día veintiocho de febrero de dos mil veinte, se otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, y en tres de marzo de dos mil veinte, interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la declaración de inexistencia de la información**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**V. ADMISIÓN.** El día seis de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **REV/170/2020**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de enero de dos mil veinte.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, otorgó contestación en tiempo y forma al recurso de revisión que nos ocupa.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente con el escrito de cuenta y con la información que fue puesta a su disposición, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 (tres) días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de esta manera se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta por parte del sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Quiero copia digital del Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali creado en la actual administración.” (sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:



ADMINISTRACIÓN  
URBANA  
**GOBIERNO  
DE MEXICALI**

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.

COORDINACIÓN JURÍDICA  
OFICIO: DAU/JUR/090/2020.  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD.

UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C.  
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, en atención a la solicitud de información con número de folio 00174320 mediante la cual se solicita lo siguiente:

- Quiero copia digital del Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali creado en la actual administración.

**RESPUESTA:** Es menester señalar por parte de esta autoridad, que, hasta este momento, no han concluido los proyectos que integran el plan maestro del centro histórico, toda vez, que dichos proyectos siguen sufriendo modificaciones y/o adecuaciones, por lo tanto, no hay un proyecto como tal, para poderle expedir un documento en el cual se especifique con exactitud en qué consistirá dicho plan maestro.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus apreciables consideraciones, me despido de usted.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL FERNANDO CABRERA LOPEZ

ENLACE HABILITADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL  
XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA



"(sic)"

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"la alcaldesa de Mexicali Marina del Pilar Ávila presentó el documento en diciembre del 2019 por lo que de existir el documento <http://mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1455>." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, esencialmente realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

En virtud de lo anterior, es necesario manifestar que recientemente se conoce de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por este H. Ayuntamiento y una Asociación Civil, cuyo tema toral es el Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali, del cual se anexa el siguiente hipervínculo para su mayor apreciación:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2020/pdf/contrato-aytomxl-om-ctmas1-01-20.pdf>

El mismo puede ser localizado en la página oficial del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la sección de transparencia, en la pestaña de licitaciones del año 2020, el cual consiste en la contratación de servicios profesionales para la elaboración del Plan Maestro Conceptual de Imagen Urbana para el Centro Histórico de Mexicali, Baja California.

Dicho contrato fue suscrito con el fin, de que un organismo externo a la administración pública municipal elaborara el proyecto antes mencionado, así mismo, es importante manifestar que en la cláusula quinta del contrato, se especifican los términos y plazos para la entrega del proyecto el cual deberá ser dentro del plazo de cuatro semanas a partir de la firma del instrumento, mismo que a la fecha en que se da respuesta a este recurso de revisión, no ha sido cumplido, debido a causas de fuerza mayor por la contingencia sanitaria del SARS-COV-2 (COVID-19).

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; por lo que hace a la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado, el particular refiere que la Alcaldesa presentó en diciembre de 2019 el documento que hace alusión en su solicitud, de manera ilustrativa se plasma a continuación:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

[mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1455](http://mexicali.gob.mx/XXIII/noticiasView.php?g=1455)

PRESENTA MARINA DEL PILAR ÁVILA EL PLAN MAESTRO PARA EL RESCATE DEL CENTRO HISTÓRICO • 2017-12-04



La Presidenta Municipal de Mexicali, Marina del Pilar Ávila, presentó el Plan Maestro para el Rescate del Centro Histórico, uno de los proyectos torales del 23 Ayuntamiento de Mexicali, que busca regresarle a los mexicalenses sus espacios públicos y generar lugares más dignos.

En un evento que tuvo lugar en la Casa de la Cultura, el cual contó con la presencia del Gobernador del Estado de Baja California Jaime Bonilla Valdez, Carlos Torres presidente del Patronato para el Rescate del Centro Histórico, así como representantes de organismos empresariales y de la sociedad civil, quienes constataron el proyecto que se ejecutará a través del Patronato del Centro Histórico del Gobierno Municipal.

En este sentido Marina del Pilar Ávila, informó que este proyecto contempla el rescate de espacios públicos, edificios históricos, construcción de pasajes, estacionamientos, así como rescatar las raíces de la cultura china que dio vida a Mexicali.

Así como regenerar espacios en torno a la catedral, uno de los edificios más emblemáticos del corazón histórico de Mexicali además de recuperar la belleza original de la arquitectura con la que fueron creados.

El Plan Maestro para el Rescate del Centro Histórico, también tiene planeado trabajar en proyectos de infraestructura peatonal, generar espacios para realizar eventos culturales, construcción de andadores, así como habilitar vialidades de la Zona Centro para mayor accesibilidad.

Marina del Pilar agradeció a quienes con corazón y voluntad se han sumado al esfuerzo del actual ayuntamiento para recuperar este espacio que pertenece a las familias de Mexicali.

Si bien es cierto, en la nota que se encuentra en el Portal Institucional hace alusión a que se presentó el Plan Maestro para el Rescate del Centro Histórico, también es cierto que dentro del contexto se expresa que es un proyecto que se ejecutará en un futuro.

Bajo esta tesitura y una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud 00174320 se advierte que el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la información en la contestación; sin embargo, a través del oficio número CA/024/2020 exhibido en la contestación del presente recurso el sujeto obligado declara la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales suscrito por el H. Ayuntamiento y una Asociación Civil donde se muestra las especificaciones del servicio en cual engloba la propuesta para la regeneración y puesta en valor del Centro Histórico de Mexicali, como se ilustra a continuación:



**XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.  
Oficialía Mayor**



**ANEXO "A"**

El presente anexo forma parte integral del Contrato No. 01-AYTOMXL-OM-AD-CTMAS1-01-20 referente a la "Contratación de la Elaboración del Plan Maestro Conceptual de Imagen Urbana para el Centro Histórico de Mexicali, Baja California." Celebrado entre el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California y CTMAS 1, S.C.

**ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:**

La Propuesta para la Regeneración y Puesta en Valor del Centro Histórico de Mexicali a través del Plan Maestro Conceptual de Imagen Urbana para el Centro Histórico de Mexicali, permitirá a la zona mejorar su capacidad competitiva y atender segmentos de nicho que se identifican como compatibles con el ambiente y el entorno de la zona, y respetuosos de los criterios de sustentabilidad.

Por tanto, el enfoque de los servicios está basado en dos elementos fundamentales necesarios para el desarrollo del producto experiencial, mismos que se describen a continuación:

**1. Plan Conceptual de Imagen Urbana del Centro Histórico de Mexicali.**

El plan conceptual considera un análisis de la oferta de equipamiento y servicios de apoyo existentes en el polígono de actuación, además de referir la tipología de los servicios de apoyo a prestar y la Imagen del equipamiento/ mobiliario a instalar.

Adicionalmente, identificará la infraestructura de apoyo ambientalmente amigable a utilizar para el funcionamiento del equipamiento y servicios, así como los criterios para la localización e instalación del equipamiento y del mobiliario.

**2. Desarrollo de un portafolio experiencial.**

La segmentación y caracterización del mercado en grupos de consumidores -turistas con comportamientos homogéneos, motivaciones, estilos de consumo, hábitos de información y compra, etc.- permite adaptar las experiencias asegurando el éxito de las propuestas.

La identificación de la presencia de segmentos concretos de demanda se realizará a partir de los estudios de mercado, los informes cualitativos disponibles y el aporte del equipo del proyecto.

Este apartado deberá aportar elementos de análisis cualitativo de los segmentos de demanda principales y de nicho, así como tendencias del mercado actual y el comportamiento del nuevo viajero. El perfil de los segmentos turísticos de demanda será considerado como parte del análisis, caracterizando los segmentos principales y potenciales.

Los grupos de compra considerados estratégicos condicionarán la definición del portafolio.

El volumen y calidad de las experiencias turísticas de un destino, sea cual sea su dimensión, están directamente relacionadas con la cantidad, diversidad y atractivo de sus recursos, así como con la creatividad en su presentación al público y la gestión de su relación con el cliente.

El portafolio de productos turísticos para el Centro Histórico de Mexicali agrupará una batería de vivencias de alto valor emocional adaptadas a las diferentes tipologías de clientes objetivo. Estas propuestas basadas en la identidad y singularidad del Centro Histórico de Mexicali integrarán argumentos temáticos y atractivos turísticos de la zona, apoyados en servicios turísticos, gastronomía y actividades de diversa índole.

El desarrollo de la estrategia experiencial competitiva deberá tener siempre presente el comportamiento del mercado que ha consolidado la preferencia de productos con componentes basados en la autenticidad y el valor añadido.

Así mismo, mediante el oficio DAU/JUR/156/2020 el sujeto obligado expone que el contrato fue suscrito con el fin de que un organismo externo elaborara el proyecto objeto del recurso, mismo que fue firmado en fecha 11 de febrero de 2020 y que se contemplaba para que en un plazo de cuatro semanas se efectuaran las acciones de coordinación, y derivado de la

pandemia no fue posible la realización de las acciones conducentes, como puede apreciarse con las siguientes capturas de pantalla:

- QUINTA.- CONDICIONES DE SERVICIO.** - "LAS PARTES" convienen que "EL PRESTADOR" se obliga a la elaboración del "Plan Maestro Conceptual de Imagen Urbana para el Centro Histórico de Mexicali, Baja California", de acuerdo con lo establecido a su propuesta técnica, recibida en fecha 07 de febrero de 2020.
- a) Para el desarrollo de los servicios se efectuará en un plazo de 4 (cuatro) semanas a partir de la firma del presente instrumento. El plazo incluye los tiempos necesarios para cubrir los diferentes apartados expuestos en la propuesta técnica de "EL PRESTADOR" a partir de arranque y coordinación de acciones con el enlace designado por "EL MUNICIPIO".
- b) El servicio objeto del presente contrato deberá ser entregado en el Departamento de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, ubicado en el segundo piso del edificio que ocupa el Palacio Municipal, con domicilio en Calzada Independencia, número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, México.



**XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.  
Oficialía Mayor**



**DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del servicio, o que con motivo de este le proporcione "EL MUNICIPIO", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.** - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA NOVENA. - CONSENTIMIENTO.** - En la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente contrato administrativo y sabedoras las partes del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia de dos testigos, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 11 días del mes de febrero del año 2020.

POR "EL MUNICIPIO"

  
**JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ**  
Oficial Mayor del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B.C.

**TESTIGO:**  
  
**JUVENTINO PÉREZ BRAMBILA**  
Director de Administración Urbana  
del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, B. C.

POR "EL PRESTADOR"

  
**ALEJANDRO MORENO MEDINA**  
Representante legal de OTMAS1, S.C.

**TESTIGO:**  
  
**FELIPE DE JESÚS GAMBOA VALDEZ**  
Jefe del Departamento de Recursos Materiales  
de la Oficialía Mayor del XXIII Ayuntamiento de  
Mexicali B. C.

Es por tal motivo, que se presume que actualmente no existe el documento denominado "Plan Maestro del Centro Histórico de Mexicali" por los razonamientos expuestos por parte del sujeto obligado; en este orden de ideas, es que el Comité de Transparencia debe de emitir la declaración de inexistencia, para garantizar al particular que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, conforme al criterio

04-19 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y protección de Datos Personales:

***Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Para concluir con el estudio al presente recurso de revisión, este Órgano Garante a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, exhorta al ciudadano de realizar de nueva cuenta una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, a fin de darle seguimiento a lo peticionado.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que adjunte el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00174320.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de que adjunte el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia de la información motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00174320**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de que adjunte el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de inexistencia de la información motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio **00174320**.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**CUARTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; en calidad de Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE**

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA  
COMISIONADA PROPIETARIA**

**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO  
COMISIONADO PROPIETARIO**

**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ASUNTOS JURÍDICOS**



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **REV/170/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

